



BUENOS AIRES

DECRETO 1640/1978 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Obras Sociales. Instituto de Obra Médico Asistencial.
Reconocimiento de prestaciones médicas conjuntas.
Sustitución de los arts. 17, 18 y 113 del dec. 1627/72.
Del 07/09/1978; Boletín Oficial 27/09/1978.

Artículo 1º. - Sustitúyense los arts. 17, 18 y 113 del dec. 1627, año 1972, por los siguientes.

Art. 17. -- Las facturaciones por servicios prestados se remitirán al I. O. M. A. en las condiciones que el directorio establezca.

Art. 18. -- Las liquidaciones remitidas por los profesionales deberán corresponder a los servicios efectivamente realizados en forma personal o directa por el facultativo. Ningún profesional podrá incluir servicios en los que hubieren intervenido parcial o totalmente otras personas, salvo los que proviniesen de trabajos por equipos profesionales debidamente habilitados por el I. O. M. A. a tales fines.

Art. 113. -- Quienes ingresen como afiliados, cualquiera sea su categoría, deberán residir dentro de los límites de la provincia de Buenos Aires o Capital Federal, o prestar servicios permanentes en establecimientos, industrias o cualquier otra actividad laboral dentro de dichos límites.

Art. 2º. - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 3º. - Comuníquese, etc.

Saint Jean; de Ustarán.

